

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00175-00

Chinácota, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante ISIDRO RUBIO PEÑALOZA y FERNANDO RUBIO PEÑALOZA lo manifestado por el demandado MANUEL HUMBERTO RAMON SUAREZ, a través de su apoderada judicial doctora ISBELIA FLOREZ RICO en documento obrante a los folios 268 y 269 respecto de no estar dispuesto a cancelar el 50% del dictamen pericial solicitado por las partes; lo que implica, desistimiento de su solicitud al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 403 del Código General del Proceso (CGP), se fija el **miércoles 23 de marzo de 2022 a la hora de las 9:00 de la mañana**, con el fin de continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del proceso de la referencia, **siendo deber de los apoderados judiciales de las partes conforme al artículo 78 numeral 11 CGP, comunicarlo a sus representados.**

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

DOCTORA
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
CHINACOTA (N.D.S)
E.S.D

RADICADO: 2019 – 175

DEMANDANTE: FERNANDO RUBIO PEÑALOZA y otro.

DEMANDADO: MANUEL HMBERTO RAMON SUAREZ.

ISBELIA FLOREZ RICO, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito, y de acuerdo al auto proferido de fecha de 26 de noviembre de 2021, sin haber sido notificada por la parte demandante, me pronuncio al respecto de la siguiente manera:

Mi prohijado el señor **MANUEL HUMBERTO RAMON SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 13.351.196 de Pamplona (N.d.S), quien le compro al señor **HERMINIO RUBIO JURADO**, con Escritura Publica número 474 de fecha 27 de Julio de 2015 con Matricula Inmobiliaria número 264 – 3460 de la Oficina de instrumentos públicos de Chinácota (N.d.S), con cedula catastral número 000000050166000 predio denominado Suarez, y actualmente se denomina **RANCHO DE JUANCHO POLO**, ubicado en la vereda Pantanos del Municipio de Chinácota (N.d.S) con una extensión superficial según catastro de una hectárea seis mil veintinueve metros cuadrados (1.6029 mts²). El siguiente predio se encuentra alindado así: Norte: Nelson Hernández, SUR: con predio la Conquista; ORIENTE: camino real al medio con Simón Hernández y señora, OCCIDENTE: con Bernardo Rubio.

Dado que en audiencia celebrada el día 20 de enero de 2021, se solicitó la designación de un perito para que surtiera el deslinde del predio antes mencionado, las partes dentro del proceso solicitaron un perito para que realizara las actividades correspondientes y así mismo se surtiera el correspondiente deslinde.

Como Consta en el folio 227 del proceso en referencia, se allego por la suscrita peritaje de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO por parte de la perito la señora **NANCY GOMEZ ROZO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.788.802 con tarjeta profesional 541241-065905 NTS, e inscrita en la RAA Aval ANAV 27.788.802.

769

Por otro lado el trabajo de peritazgo que allego la parte demandante, está mal elaborado debido a que confundió el Occidente con el Oriente donde no determino cual era el lote 1 y el lote 2, donde también se contradijo al manifestar que el objeto fue de Inspección y avalúo, en donde el proceso que se lleva a cabo es de Deslinde y Amojonamiento.

Debido a lo anterior, señorita Juez, mi prohijado el señor **MANUEL HUMBERTO RAMON SUAREZ**, se abstiene a cancelar el 50% de la cotización dada por la lonja propiedad Raiz de Norte de Santander sobre el costo eventual del peritazgo, debido que la persona que inicia un proceso de Deslinde y amojonamiento debe cubrir los gastos del trabajo realizado por un perito frente al predio objeto de litigio y anteriormente antes mencionado.

Es por esto señorita Juez, este proceso de deslinde y amojonamiento y al estar embargado el predio en mención, y de saber que los señores demandantes se apropiaron de una parte del terreno, ha causado un daño a mi prohijado debido a que no puede venderlo, hipotecarlo o recibir algún beneficio de dicho predio

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.


ISBELIA FLOREZ RICO.
C.C. No. 27.686.955 de Chitagá
T.P No. 241.397 del C.S. de la J